

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Gimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) se trasladó en la mañana de ayer al Real Sitio de El Pardo, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«El Cónsul de España en París telegrafía á las seis de la tarde de ayer á esta Direccion general lo siguiente: En las 24 horas del 9 al 10 á las 12 del día han ocurrido 190 casos de cólera y 62 defunciones, de las cuales 19 de casos anteriores, 23 en un asilo de ancianos. El Cónsul de Saint Nazaire comunica siguiente noticia. A las 4 40 de la tarde de ayer últimas 24 horas 3 defunciones de cólera en Nantes, existen 40 enfermos. El caso de aquí curado.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para general conocimiento.

Santander Noviembre 11 de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Vista la renuncia presentada por don

César Gonzalez y Otaola del registro de una mina de Cinc que tiene presentado con el nombre de «La Bien Aparecida, (núm. 4.060,) en el término municipal de Voto, y lo prevenido en el art. 64 de la ley vigente de minas, he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente, y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 8 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Santo Tomé que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santo Tomé, decretada en 14 de Agosto último por el Gobernador de Jaen.

Resulta que en 13 de Mayo último la expresada autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspeccion á aquel Ayuntamiento; cuyo Comisionado después de terminada su gestion, emitió un informe, que figura en el expediente, pero sin que los hechos que en él se consignan aparezcan acreditados más que los relativos á que en el arca municipal se encontraron 40 recibos, importantes 5.155.71 pesetas, la mayor parte de los cuales acreditaban los pagos hechos por sus dietas á diferentes Comisionados, y otros que con fondos municipales se habian satisfecho deudas particulares, y que el cobrador de consumos habia entregado á dos individuos, Concejales en la actualidad, en concepto de Vocales de la Comision, la cantidad de 456.70 pesetas, sin expresar el objeto á que habia de destinarse.

Ninguna resolucion recayó por entonces en el expediente; pero posteriormente, en 14 de Agosto, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento de Santo Tomé, fundándose en los hechos que el Delegado referia en su Memoria y en los que resultaban de la certificacion librada por el Secretario, y que son los que quedan referidos: disponiendo al mismo tiempo que el mismo delegado se personase de nuevo en la localidad para dar posesion al nuevo Ayuntamiento y comprobar los hechos que en el expediente se relacionaban, resultando de las nuevas diligencias, segun consta por certificaciones libradas por el Secretario interino, que lo gastado hasta el mes de Mayo último excedia á lo ingresado en la cantidad de 471 pesetas y 14 céntimos; que el presupuesto del anterior ejercicio se hallaba extendido en papel blanco y sin reintegrar; que no se han rendido las cuentas correspondientes á los años de 1881-82, 1882-83; que no se ha formado el presupuesto adicional del pasado ejercicio.

La Seccion, en vista de los antecedentes que quedan referidos, entiende que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, pues los cargos en que se fundó no aparecen acreditados más que por la referencia que de ellos hizo el Delegado en su Memoria, documento que no puede considerarse como fehaciente ni fueron esclarezados después cuando en el mes de Agosto último dispuso aquella autoridad que volviera de nuevo el referido Comisionado á Santo Tomé con el objeto de comprobar los cargos que en su informe de 29 de Mayo denunció, ni por otra parte tienen importancia bastante los hechos que se consignan en la certificacion librada por el Secretario interino, para poder fundar en ellos la suspension de que se trata.

Respecto de los pagos arbitrarios que acreditan los recibos cuya copia certificada obra en el expediente, no es posible, dados los términos en que aparecen redactados, determinar desde luego á quien corresponde la responsabilidad de este hecho, ni de semejantes documentos resulta al parecer cargo alguno para toda la Corporacion suspensa, por lo cual lo procedente es que por el Gobernador se esclarezca el mencionado reparo, y que caso de resultar probada la comision de algun delito pase los antecedentes

necesarios á los Tribunales de justicia; Opina, por tanto, la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata y hacerse al Gobernador la prevenccion que queda indicada.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Señor Gobernador de la provincia de Jaen.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICION.

SEÑOR: Reorganizado el servicio de las Obras públicas de Filipinas por el Real Decreto de 21 de Mayo de 1868, se dispuso que el indicado servicio fuese desempeñado en lo sucesivo por Ingenieros de Caminos, como se verificaba en la Península. Así se ha venido efectuando desde aquella fecha, tocándose desde su principio las ventajas de la nueva organizacion y de haber encomendado la gestion de las Obras públicas de Filipinas á individuos procedentes del ilustrado y competente cuerpo de Ingenieros de Caminos; pero dejándose sentir á la vez los inconvenientes de no contar para aquel servicio con suficiente personal de dicha clase, á pesar de los esfuerzos hechos para conseguirlo.

Siendo numerosas en la actualidad las vacantes en el indicado personal; no pudiendo ser provistas con Ingenieros de Caminos por no existir individuos de este Cuerpo dispuestos á pasar voluntariamente á aquel servicio como lo demuestra el que ni uno sólo ha solicitado el ocuparlas en la convocatoria hecha por la Direccion general de Obras públicas en 21 de Agosto del corriente año, y no con-

sintiendo por otra parte las apremiantes necesidades de las obras públicas de Filipinas prolongar por más tiempo la situación actual, en que la escasez de personal facultativo dificulta extraordinariamente la marcha regular de las obras y de los servicios, è impide que se les dé el desarrollo necesario, el Ministro que suscribe cree que á semejanza de lo dispuesto para Puerto Rico en la ley de Presupuestos de 27 de Julio de 1883, y conforme á lo que preceptuaba el Real decreto de 1.º de Mayo de 1866 para Filipinas, conviene destinar á las obras públicas de aquel Archipiélago individuos pertenecientes al distinguido Cuerpo de Ingenieros militares, los cuales, por sus especiales conocimientos y por la analogía de los servicios facultativos propios de su instituto con los de que se trata son indudablemente, á falta de los Ingenieros de Caminos, los más competentes y autorizados para desempeñarlos.

De aceptarse dicha solución, los Ingenieros militares que pasen al servicio de aquellas obras públicas, dependerán exclusivamente del Ministerio de Ultramar, interin permanezcan á su servicio, en el que gozarán de todos los derechos y ventajas asignados y que les correspondan por los cargos que desempeñen.

Por todo lo expuesto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para cubrir las vacantes de Ingenieros Jefes è Ingenieros primeros existentes en el personal de Obras públicas de Filipinas, podrán ser nombrados Ingenieros militares de la clase de Jefes y Capitanes respectivamente.

Art. 2.º Para las vacantes que ocurran en lo sucesivo en dicho personal podrán ser nombrados tambien Ingenieros militares de las clases expresadas cuando no haya Ingenieros de Caminos que las soliciten.

Art. 3.º Los Ingenieros militares que ingresen en el servicio de las obras públicas de Filipinas permanecerán en él seis años, no pudiendo ser relevados durante este tiempo sino por causa fundada, previo expediente, y disfrutarán los sueldos, sobresueldos, gratificaciones è indemnizaciones que según los presupuestos vigentes y las disposiciones que rijan sobre la materia, les correspondan por los cargos que respectivamente desempeñen en el indicado servicio.

Art. 4.º Cuando los Ingenieros militares, despues de trascurridos los seis años de su empeño, soliciten continuar sirviendo en aquellas provincias, será potestativo en el Gobierno el acceder ó no á su solicitud, según lo aconsejen las conveniencias del servicio.

Art. 5.º La organización del servicio de las obras públicas continuará en la misma forma establecida por el Real decreto de 21 de Mayo de 1868, en cuanto no se oponga al presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Oc-

tubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y á instancia del interesado,

Vengo en disponer el regreso á la Península del Inspector de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Inspector general de Obras públicas de las Islas Filipinas, D. Manuel Ramirez y Bazán; quedando muy satisfecho del celo è inteligencia con que ha desempeñado su cargo.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar y á instancia del interesado,

Vengo en nombrar al Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Borregon y Lopez, Inspector general de segunda clase del expresado Cuerpo de las Islas Filipinas, è Inspector general de Obras públicas de aquel Archipiélago, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Sesion extraordinaria d l 19 de Agosto de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL
DON ISMAEL DE OJEDA.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cuevas (D. L.), Fernandez Baldor, Fernandez Hontoria, Garcia Macho, Garcia Obregon, Gonzalez Trevilla, Gonzalez del Corral, Herran, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se lee tambien la convocatoria, inserta en el *Boletín* de la provincia correspondiente al dia 12 del mes que rige, citando á sesion extraordinaria á la Diputacion con objeto de tratar acerca de la apertura de unas ventanas en el patio del edificio que ocupa la Corporacion y demás obras realizadas por el propietario del prédio colindante, por si pudiera causar perjuicios con la adquisicion de derechos improcedentes.

El Sr. Oria manifiesta que fuè uno de los firmantes de la petición presentada al señor Gobernador con objeto de que convocara á sesion extraordinaria para dar cuenta de que la Comision provincial de que S. S.ª forma parte habia concedido al propietario de las obras del café que se está insta-

lando en la planta Laja, licencia para abrir sobre el patio del edificio unos ventiladores, habiéndose excedido el propietario, bien por mala inteligencia del encargado de la obra ó por otra causa, á practicar la apertura de tres grandes ventanas, en vista de lo cual su señoría y otros Sres. Diputados se dirigieron al Sr. Gobernador con la petición mencionada; que al dia siguiente de haberla presentado, el propietario procedió á reducir los huecos al tamaño de los ventiladores para cuya apertura estaba autorizado condicionalmente, hecho que en concepto de su señoría justifica la actitud de los firmantes de la petición, y que la Corporacion en virtud de las condiciones con que se otorgó la autorización, debe limitarse hoy en su concepto á aprobar ó no el acuerdo adoptado por la Comision provincial, puesto que ya es ocioso tratar del objeto de la convocatoria.

El Sr. Presidente manifiesta que puesto que uno de los señores que formularon la petición mencionada, reconoce innecesario tratar del asunto porque ya han desaparecido las ventanas de que se trata, la Corporacion está en el caso de acordar únicamente sobre la autorización concedida por la Comision provincial.

El Sr. Herran expone, como Vicepresidente de la Comision, las razones que esta tuvo presentes para conceder la licencia mencionada, siendo una de ellas lo indispensables que son los ventiladores en el establecimiento que se están instalando para que reúnan las indispensables condiciones higiénicas colérica es un peligro temible aunque lejano; que la concesion se hizo creyendo que no perjudicaba ningun derecho de la Diputacion y quedando el propietario obligado á cerrar los ventiladores, que habrian de practicarse con arreglo á las condiciones que señalara el Arquitecto, tan pronto como la Corporacion lo disponga así, por lo cual en concepto de S. S.ª la Comision ha obrado dentro de lo razonable al adoptar el acuerdo que se somete á la aprobación de la Diputacion.

El Sr. Pombo manifiesta, como firmante de la petición dirigida al señor Gobernador, que esta no tuvo por objeto hacer cargo alguno á la Comision provincial, sino únicamente conseguir que se cerraran las ventanas abiertas, que según las noticias adquiridas por S. S.ª y otros Sres. Diputados, no eran los huecos para cuya apertura estaba autorizado el propietario; de lo cual no pudo S. S.ª hablar en la sesion última por manifestarle el Sr. Presidente que no estaba el asunto comprendido en la convocatoria; que con arreglo al artículo 77 de la Ley provincial, no puede la Diputacion por sí sola, sino con la aprobación del Gobierno, hacer concesiones como de la de que se trata.

Los Sres. Gonzalez, Trevilla y Lanuza, exponen que los firmantes de la petición han debido ante todo, en su concepto, dirigirse á la Comision provincial á fin de enterarse de lo resuelto por ella sobre el particular, en el cual acordó, como procedia de conformidad con el arquitecto provincial la que encargó la inspeccion de las obras.

El Sr. Lanuza añade que aunque no asistió á aquella sesion de la Comision provincial, por encontrarse ausente, hace suyo el acuerdo adoptado.

El Sr. Oria rectifica, y dice que asume tambien la responsabilidad que pueda alcanzarle en el acuerdo de la Comision referente á la apertura de los ventiladores; pero que no se trata de esto sino de las ventanas abiertas sin

autorización ninguna y cerradas por el propietario tan luego como tuvo conocimiento de que S. S.ª se habian dirigido al Sr. Gobernador civil, lo cual en su concepto, justifica esta terminacion de S. S.ª y otros señores Diputados.

Rectifican los Sres. Lanuza y Gonzalez Trevilla.

El Sr. Rivero expone, que se halla de completo acuerdo con lo manifestado por los Sres. Herran, Trevilla y Lanuza; y dice que por el conocimiento que tiene de los asuntos referentes al edificio en que se hallan instaladas las oficinas de la Corporacion y del Gobierno militar, en los cuales asuntos viene ocupándose hace tiempo, le consta que la Diputacion provincial no tiene otro derecho que el de usufructo de la parte que ocupa en el edificio.

El Sr. Cuevas manifiesta que la Comision á virtud de acuerdo de la Diputacion autorizándola para intervenir en el asunto, ha concedido la licencia de que se trata y que hoy no cabe otra cosa que confirmar lo resuelto por la misma Comision ó darla su voto de censura, añadiendo que como el motivo de la reunion habia sido la apertura de las ventanas que están ya cerradas, carecía de objeto la sesion que debía darse por terminada continuando en rigor la autorización concedida, mientras no acuerde otra cosa la Diputacion.

El Sr. Presidente declara suficientemente discutido el asunto, y pregunta si se aprueba el acuerdo de la Comision.

Se lee el acuerdo y el informe emitido por el Arquitecto provincial.

Por unanimidad se prueba lo resuelto por la Comision, y á instancia del Sr. Oria se le encarga que proponga en su dia á la Diputacion lo que le parezca sobre la nueva puerta instalada en el vestibulo del edificio y sobre los toldos ó cubiertas que por lo visto tratan de instalarse en la parte Sur del mismo edificio por el propietario ó arrendatarios de su planta baja.

Y se levanta la sesion.

Providencias judiciales.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS,
Juez del partido de Santander.

Por el presente, y á virtud de lo convenido por todos los interesados en la testamentaria de D. Canuto Diaz Bustamante, vecino que fuè de esta capital, se anuncian á la venta en pública subasta, que se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el dia veinte y dos de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, las fincas procedentes de dicha testamentaria que á continuacion se expresan:

- 1.º Una plaza de toros, con todas sus dependencias, terrenos contiguos, huerta, casita dentro de esta y tejavanas, en el sitio de las Bigarrías, término de esta ciudad, valuado todo en ciento setenta mil novecientas cinco pesetas.
- 2.º Un solar en construcción al S. E. de la plaza de toros, radicante en la carretera antigua de Miranda llamada actualmente calle de

Pesetas. Cts.

170.905

la Libertad, desmontado y con sus paredes y cimientos, valuado en cuatro mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas.	4.457 »	4. ^a Una casa de vecindad enclavada en la finca que se describirá después, con servicio de luces sobre la misma, en la calle prolongacion de la del Sol, al Norte de la finca anterior, con su terreno para calle y faja de aislamiento al Oeste y parte del Norte, valuada en ocho mil veinticinco pesetas.	8.025 »	mil novecientas quince pesetas.	9.915 »	8. ^a Una tierra labrantia que mide setenta y cinco centimos de carro, emplazada al Norte del camino Paseo de la Concepcion y al empezar la vertiente Sur del Paseo del Alta, valuada en trescientas sesenta y cinco pesetas.	365 »
3. ^a Una faja de terreno extramuros de la plaza en su parte Norte que está indicada para suelo de una calle y un solar de construccion con un suelo detr's de dicho solar, limitado con altas tapias que acosan y aseguran el corral y apartadero de la plaza de toros, valuado en siete mil quinientas quince pesetas.	7.515 »	5. ^a Una tierra destinada en parte á labrantio y cerrada sobre si por algunos sitios en cuyo ángulo Sud Oeste está enclavada la casa anterior, valuada en nueve		6. ^a Una casita baja ó bodega, que forma parte de una serie de casitas bajas situadas al Norte de la carretera antigua de Miranda, valuada en quinientas setenta y dos pesetas cincuenta centimos.	572 50	9. ^a Dos carros tierra labrantia en el barrio de Miranda, sitio de la Calleja de Arna, valuados en mil trescientas cincuenta pesetas.	1.350 »
				7. ^a Un prado natural de segunda calidad en el distrito municipal de esta ciudad, sitio denominado de la Gándara, sobre la vertiente Norte de la colina del paseo del Alta, valuado en mil ciento veinte y cinco pesetas.	1.125 »	<i>Finca en término de Cabezón de la Sal.</i>	
						10. Una casa baja para vivienda con servi-	

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Curso académico de 1884 á 1885.

CUADROS de las enseñanzas y Profesores de los Colegios, formados con arreglo al artículo 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADEMICOS.
COLEGIO DE ESCUELAS PÍAS DE VILLACARRIEDO.		
Primer año de Latin y Geografía.	Don Melchor Rodriguez.	Padres Escolapios.
Segundo año de idem è Historia Universal.	» Domingo Sedano.	
Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Etica.	» Elias Ruiz.	
Historia de España.	» Juan Argueso.	
Aritmética y Algebra y Geometria y Trigonometria.	» Eustaquio Ruiz.	
Física y Química.	» Marcelino Ortiz.	
Historia Natural.	» Ramon Rodriguez.	
Agricultura.	» Pedro Peña.	
Francés, 1.º y 2.º curso.	» Francisco Peña.	
COLEGIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE SANTOÑA.		
Primer año de Latin y Castellano.	Don Santiago Lafuente Gonzalez.	Licenciado en Filosofia y Letras.
Segundo año de idem.	» Tomás Montoro Cortés.	Br. en Filosofia y Letras y Lic. en Teología.
Geografía, Historia Universal è Historia de España.	» Gregorio Sanchez Rodriguez.	Lic. en Filosofia y Letras.
Psicología, Lógica y Etica.	» José Dinz Guzman.	Lic. en idem idem.
Física y Química, Historia Natural y Agricultura.	» Aciselo Martin y Martín.	Lic. en Ciencias y Farmácia.
Francés è Inglés.	» Carlos Albo Kay.	Vice Cónsul de Francia.
Retórica y Poética.	» Mariano Gonzalez Martin.	Lic. en Filosofia y Letras.
Matemáticas.	» Agustín Garcia Medina.	Lic. en Ciencias y Dr. en Farmácia.
Economía Política y Geografía Fabril y Derecho Mercantil.	» Manuel Arredondo Quintana.	Lic. en Derecho.
Primera enseñanza y Dibujo.	» Miguel Ortiz Ibañez.	Maestro Superior.
Auxiliar de primera enseñanza.	» Eusebio Puebla Cóbreces.	
Música.	» Saturnino Arija.	Profesor de Música.
Gimnasia.	» Julio Camps Roselly.	Profesor de Gimnasia.
COLEGIO DE SAN SEBASTIAN DE REINOSA.		
Primero y segundo año de Latin y Psicología Lógica y Etica.	Don Antonio R. Paniagua.	Br. en Filosofia y Letras y Lic. en Derecho.
Retórica y Poética y primero y segundo año de Francés.	» Demetrio Duque Merino.	Br. en Filosofia y Letras.
Geografía, Historia de España è Historia Universal.	» Higinio Macon.	Lic. en Filosofia y Letras.
Aritmética y Algebra y Física y Química.	» Darío Monroy Paz.	Lic. en Ciencias.
Geometria y Trigonometria, Historia Natural con Principios de Fisiología y Agricultura.	» Juan María Quintano.	Lic. en Ciencias.
COLEGIO DE TORRELAVEGA.		
Geografía, Historia Universal y primero y segundo curso de Francés.	Don Julio Berriz Do-Seixo.	Licenciado en Filosofia y Letras.
Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Etica.	» Rafael Meana y Hurtado.	Lic. en idem idem.
Aritmética y Algebra, Geometria y Trigonometria y Física y Química.	» Joaquin Espluga y Sancho.	Lic. en Ciencias exactas.
Primero y segundo curso de Latin è Historia de España.	» José Ramon y Roman.	Lic. en Filosofia y Letras.
Historia Natural con principios de Fisiología y Agricultura.	» Faustino Espluga y Sancho.	Lic. en Ciencias Naturales.

cios de cuadra y pajar, en las inmediaciones de Cabezon de la Sal, paraje denominado de la Mata, señalada con el número seis, valuada en setecientas pesetas.

11. Un trozo de terreno con árboles frutales, compuesto de catorce carros destinados á hortaliza y sembradura de maíz, y veinte y ocho á prado, está rodeado de pared de canto seco y seto vivo en parte y de cárcova el resto, y radica también en el sitio de la Mata, valuado en mil cincuenta pesetas. 700 »
12. Un prado en la pradera de Nava, en la misma villa de Cabezon de la Sal, y mide veinte carros, valuado en cuatrocientas pesetas. 1.050 »
13. Otro prado, cuya cuarta parte está cubierta de piedra y maleza, en idéntico término, punto de la Cabañuca, denominado del Capitan, y mide veinte y cuatro carros valuado en trescientas treinta pesetas. 400 »
14. Otro prado en la Cabañuca, mide veinte y ocho carros, valuado en cuatrocientas quince pesetas. 330 »
15. Otro prado en la mies del referido Cabezon sitio de la Calderona, mide nueve carros, valuado en ciento ochenta pesetas. 415 »
16. Otro prado en la mies de San Rodrigo, junto á los Regueros, que mide ocho carros, valuado en ciento sesenta pesetas. 180 »
17. Un prado perdido, con árboles frutales, en precitado término, sitio de las Brañas de Roja, mide ochenta carros, valuado en trescientas pesetas. 160 »
18. Un helguero en id., sitio de San Pelayo, mide setenta carros, valuado en setenta pesetas. 300 »
19. Otro helguero en idem, parage de Peñiguera, mide cincuenta carros, valuado en cincuenta pesetas. 70 »
20. Otro helguero en idem, sitio de Serna, mide cuarenta carros, valuado en cuarenta pesetas. 50 »
- 40 »

Total, pesetas. . . 207.922 50

Las expresadas fincas, cuyos linderos y demás circunstancias constan detalladamente en el expediente, se venden para hacer pago á los acreedores; advirtiéndose que no se admitirá

postura que no cubra las tres cuartas partes de su tasacion, y que de presentarse licitadores para todos los bienes en un solo lote, se les admitirá con preferencia, siempre que cubran las mencionadas tres cuartas partes, y de no hacerse esta proposicion se llevará á efecto la subasta por lotes ó fincas parciales; que los títulos de propiedad se hallan corrientes y de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Santander á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—P. M. de su señoría, Benigno Velasco.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería y Fiscal militar nombrado para averiguar los herederos del sargento segundo Camilo Iglesias Martínez, fallecido en la travesía de Cuba á este puerto en Agosto de mil ochocientos setenta y siete

Hago saber á los parientes del citado Martínez ó personas que se crean con derecho á sus alcances, se dirijan á esta Fiscalía, calle del Medio veinticinco tercero, en donde se les facilitarán los antecedentes necesarios para acreditar sus derechos.

Santander veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique Gallego.

LDO. D. FELIPE TORCUATO TAGLE Y ARTEAGA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

En los autos de abintestato de D. Miguel y Doña Antonia Ortiz, naturales de Vizcaya, ignorándose las demás generales; denunciado por Doña Francisca Mier, como acreedora del primero, habiéndose ocurrido el fallecimiento de este en Victoria de las Tunas, el veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis y el de la indicada Doña Antonia, en el campo insurrecto, si bien se dice que consta de la fe de Obito del repetido don Miguel y de la declaracion de un testigo, que aquel otorgó testamento á favor de la expresada su hermana doña Antonia, pero que ese documento desapareció con motivo de la pasada guerra; he dispuesto se convoque por segunda vez á los que se consideren con derecho á la herencia de los finados, para que se presenten en debida forma dentro de cuarenta y cinco dias á contar desde la última publicacion. Y para su insercion en tres números del *Boletín oficial* de la ciudad de Santander, expido el presente en Bayamo á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ldo., Felipe T. Tagle.—Por mandado de S. S.ª, Modesto Puente.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

En el establecimiento tipográfico de los señores

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ,

se hacen toda clase de impresos para el servicio de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE			2.ª clase.	3.ª clase.
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	175
» Guadalupe, Martinica San Thomas	935	825	750	400	
» Santa-Lucia	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica	1050	925	750	450	
» La Guayra, Puerto Cabello, Curasao, Savanilla, Colon, Cumaná	1100	965	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	
» Veracruz	1240	1100	825	500	
Para S. Francisco	1275	1140	925	450	
» Guayaquil	1550	1415	1200	550	
» El Callao	1675	1575	1450	663	
» Valparaiso	2075	1975	1825	830	

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá

» Para S. Francisco
» Guayaquil
» El Callao
» Valparaiso

	PRIMERA CLASE		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Cámaras interiores.	
Del Havre	500	400	300
De Paris (comprendido el ferrocarril) á New-York	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pesos oro.
De Nueva-York á al Havre	100	80	60
» á Paris comprendido el ferrocarril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año con una reduccion de 40 por 100 por 1.ª y 2.ª clase.
EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan SERVAN,

Saldrá de Santander el 22 de Noviembre para San Thomas, San Juan de Puerto Rico Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz
Con correspondencia en San Thomas.

- 1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
- 2.º Ponce, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2 000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BAQUESNE,

saldrá de Santander el 26 de Noviembre para COLON (sin trasbordo).
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panama) para todos los puertos de Pacifico.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

saldrá de Santander del 8 al 11 de Noviembre para San Nazario procedente de Veracruz Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Trinidad, Fort de France Saint Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

capitan VIEL.

saldrá de Saint Nazaire para Colon el 6 de Noviembre con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTAS Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia si su cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabita antes del 5.º á fin de que esta Agencia pueda pedir el buque á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo de arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía. O ózava 1.º.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Siero, Baluarte, 3.º.—En Málaga al señor D. A. Bjerre